Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**410013110003-2022-00333-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ISNELDA FALLA PERDOMO**
DEMANDADO:	**ALEXANDER BETANCOUR POLANIA**

Se allega a autos memorial suscrito por el demandado (#35 expediente digital), mediante el cual solicita se le exonere de la cuota alimentaria para su hijo B.A.B.F., por haber llegado a la mayoría de edad y no estar estudiando.

El despacho no accede a tal petición, toda vez que el presente proceso se trata de ejecutivo de alimentos y no de fijación de cuota alimentaria.

Revisado el documento base de ejecución aportado con la presente demanda, se observa que trata de una conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal La Gaitana – Regional Huila; por lo tanto, este despacho no es el competente para resolver tal solicitud.

En consecuencia, deberá presentar demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, con la advertencia que en este asunto debe actuar a través de apoderado judicial que lo represente, en razón a que este proceso exige derecho de postulación conforme lo establece el Art. 73 CGP.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

ljcp